

RESOLUCIÓN No. 015

(25 ENE. 2017)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el 30 de noviembre de 2016, esta Cámara de Comercio realizó el acto de registro No. **02162141** en el libro IX de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., por medio del cual se inscribió el acta No. 18 de asamblea de accionistas del 7 de octubre de 2016, a través de la cual se aumentó capital suscrito y pagado.

SEGUNDO. - Que el 14 de diciembre de 2016, mediante los escritos con los radicados Nos. 16901647 y 16901648, los señores WILSON ZAPATA RODRIGUEZ y LEONEL FERNANDO MEDINA PARRA, respectivamente, (en adelante los recurrentes) manifestando su calidad de accionistas de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro No. **02162141** del libro IX, atrás mencionado.

TERCERO. - **Resumen del escrito del recurso:** Los recurrentes fundamentaron su inconformidad contra el mencionado acto de registro, de la siguiente manera:

- a) Mencionan que el 7 de octubre de 2016, siendo las 4:00 p.m., se inició reunión informal de accionistas sin que se constituyera como reunión de carácter extraordinario dado que no existió convocatoria según el artículo 23 de los estatutos de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S, y que además no hubo orden del día.
- b) Señalan que debido a que no hubo orden del día se trataron varios temas, tales como: (i) Explicación del acto administrativo del 26 de mayo de 2016, correspondiente al acta No.16, por cuanto consideran que no hubo convocatoria ni una reunión de accionistas. Además, informan que a dicho registro no interpusieron recursos debido a que la notificación del acto administrativo solo llega al correo de la contadora de la sociedad, y no a cada uno de los socios. (ii) Reversión del acto administrativo radicado el 7 de junio de 2016, para mantener al anterior representante legal, señor Leonel Fernando Medina Parra, quien manifiesta que la reunión se realizó sin su presencia y sin convocatoria alguna. (iii) Definir nuevos parámetros para la toma de decisiones. (iv) Capitalización de la empresa e incorporación de activos; entre otros temas.
- c) Informan que la señora contadora Elizabeth Paez Portillo envió por correo electrónico (18 o 24 de octubre de 2016) el borrador de un acta, identificada con el número 19, sin contener los temas tratados. Uno de los recurrentes indica que por el anterior motivo no la aceptó, el otro recurrente señala que posteriormente la mencionada contadora le presentó un acta que contenía los puntos tratados en la reunión informal para que él la firmara como secretario, y que efectivamente firmó la última hoja desconociendo que posteriormente fue adulterado el verdadero contenido del acta.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDEBITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 15-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

GAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 309-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

- d) Denuncian que en la reunión del 7 de octubre de 2016 fue elegida como secretaria la señora María Isabel Viaña Gonzalez, según consta en el borrador enviado del acta, y no el señor Leonel Fernando, como aparece en el texto del acta registrada, y que además la señora Laura Patricia López Esmeral quien no participó de la reunión aparece firmando como presidenta del acta registrada. Por lo anterior, consideran que el acta radicada no cuenta con lo establecido en los estatutos para constituirse como un acto administrativo.
- e) Informan que sin autorización alguna de los accionistas, el señor Alvaro Enrique Parra Cortés radicó el 30 de noviembre de 2016 el acta sin que cumpliera las condiciones propias de una reunión extraordinaria, por cuanto no existió convocatoria alguna.
- f) Señalan que en el texto del acta registrada se incluye un error en el valor nominal de cada una de las acciones que corresponde a \$10.000.00, lo que se certifica en el llamado a lista, pero que sin embargo al efectuarse la "supuesta" capitalización en el punto 5 del acta, donde se indica que se aprobó el aumento del capital suscrito y pagado a \$923.000.000.00 y la proporción participativa, el valor nominal fue calculado en \$1.000 cada una de las acciones, ratificando posteriormente que el valor nominal es de \$10.000 por acción. Dicen que el tema del cambio del valor nominal de las acciones no fue tratado en la reunión y requiere el cumplimiento de los estatutos.
- g) Citan textualmente como fundamentos de derecho las cláusulas 5 y 23 de los estatutos de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S, que tratan del capital social y la convocatoria, respectivamente; además, el artículo 83 de la Constitución Nacional y el artículo 190 del Código de Comercio, que tratan sobre el principio de la buena fe y la eficacia o anulabilidad de las decisiones en las asambleas o juntas de socios, correspondientemente.
- h) Solicitan como pretensiones que: (i) Se anule el acta No. 18 radicada el 30 de noviembre de 2016, debido a que no se cumplió con los lineamientos para la citación de los accionistas. (ii) Suspender temporalmente, mientras se define el presente recurso, el registro del 30 de noviembre de 2016. Lo anterior, debido a que la representante legal señora Laura Patricia López Esmeral, las accionistas María Isabel Viaña González y Elizabeth Paéz Portillo están incurriendo en violación a los actos administrativos y extralimitándose en sus funciones. Además, que no existe un libro de actas, ni el consecutivo dado que las radicadas no llevan el orden cronológico como lo indica la ley, y que los actos administrativos radicados correspondientes a las actas 16 y 18 son actos administrativos que se encuentran viciados. Por último, adjuntan pruebas para que sean tenidas en cuenta.

CUARTO. - Que la Cámara de Comercio corrió traslado del recurso, fijó en lista el traslado del mismo e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que dentro del término fijado, el 4 de enero de 2017, mediante el escrito con el radicado No. 17146244, se describió traslado del recurso por parte de la señora LAURA PATRICIA LOPEZ ESMERAL, a través del cual argumentó lo siguiente:

- a) Manifiesta que los recursos interpuestos no proceden, por cuanto los recurrentes no están atacando el acto administrativo de registro No. **02162141** en el libro IX de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., que dichos recursos se interponen contra el acta de la reunión extraordinaria de accionistas realizada el 7 de octubre de 2016, con el fin de impugnarla y solicitar su nulidad.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMADO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, focal 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

- b) Explica las diferencias entre las figuras de la impugnación de las decisiones tomadas en asambleas o juntas de socios, y los recursos administrativos, así como la competencia para conocer de los mismos. Por lo que considera, que esta Cámara de Comercio no cuenta con la competencia para conocer del trámite de la impugnación de los actos o decisiones tomadas al interior de las sociedades, ni decidir sobre el decreto de su nulidad.
- c) Indica que las cámaras de comercio son entidades de carácter privado que desarrollan actividades de esa misma naturaleza, pero que, en cuanto a la actividad registral, son particulares que ejercen función pública por lo que acto de registro es un acto administrativo, sometido a reglas especiales en lo que se refiere a su notificación, pero que no obstante ello, están sujetas a los principios que explican y desarrollan los recursos de lo contencioso administrativo.
- d) Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y doctrina de esta Cámara de Comercio para destacar que el acto administrativo objeto de recurso es el registro por medio del cual se inscribió el acta No. 18 de la asamblea de accionistas celebrada el 7 de octubre de 2016, motivo por el cual no es viable como lo pretenden los recurrentes, solicitar a esta Cámara de Comercio, vía recursos, la impugnación o nulidad del acta No. 18, ya que esto sería competencia de la jurisdicción ordinaria.
- e) Señala que conforme al inciso segundo del artículo 87 del Código de Comercio, las actas autorizadas, por el secretario o por algún representante legal, son prueba suficiente de los hechos que constan en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia de las mismas.
- f) Dice que según lo expuesto, por falta de competencia de esta Cámara de Comercio, solicita que se abstenga de dar trámite a los recursos interpuestos por los recurrentes contra el acta extraordinaria de accionistas 18 realizada el 7 de octubre de 2016, con el fin de que esta Cámara declare la nulidad del acta referida. Por lo que solicita que se rechace el recurso de reposición y no conceder el de apelación, y que en consecuencia se sirva mantener el registro No. **02162141** del libro IX realizado el 30 de noviembre de 2016.

SEXTO: Fundamentos de derecho. - Para resolver el recurso interpuesto, la Cámara de Comercio considera necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de actos y documentos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio¹.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.4.1., de la Circular Única, estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o*

¹ Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.
(Subrayado por fuera del texto original)

En relación con las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o.- CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley."

En este orden de ideas, si en el acto de una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión que se pretende inscribir, y deben abstenerse de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

SÉPTIMO. - Análisis del acta de asamblea de accionistas de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S, celebrada el 7 de octubre de 2016.-

Teniendo en cuenta lo expresado en el anterior acápite, se analizará el referido documento para definir si su inscripción se hizo en debida forma o no:

a. Convocatoria, quórum y mayorías

En relación con los requisitos mencionados, en el acta que nos ocupa se señala:

"Siguiendo el orden establecido en el orden del día, la representante legal solicitó a la Secretaria llamar a lista, la cual certificó la presencia de todos los socios de la empresa.

1. LLAMADA A LISTA.

ACCIONISTA	IDENTIFICACION	ACCIONES ORDINARIAS	VALOR	% DE PARTICIPACIÓN
.....	29.060	\$290.600.000	70%
.....	8.303	\$83.030.000	20%
.....	4.152	\$41.5200.000	20%
TOTAL		41.515	\$415.150.000	100%

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Sturtigari, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



El representante legal, una vez verificado el quórum, ... se encontraban presentes los accionistas titulares de las CUARENTA Y UN MIL QUINIENTAS QUINCE (\$41.515) acciones en las cuales se encuentran dividido el capital social, como se indicó al comienzo, habiendo quorum deliberatorio y decisorio.

(...)

3. EXPOSICIÓN DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Por los cambios en el negocio y la necesidad de fortalecer el capital de la sociedad la Gerente Laura Patricia López Esmeral, **propone a la Asamblea aumentar el capital suscrito y pagado de la sociedad en QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$507.850.000) mediante la capitalización del saldo de la cuenta por pagar a socios por la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$507.850.000). Por lo tanto el capital suscrito y pagado quedaría por valor NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES PESOS M/CTE (923.000.000).**

Una vez deliberado el punto, **se aprueba en forma unánime, es decir por el 100% de las acciones, y por tanto se autoriza el aumento del capital social, cambiando la proporción participativa.**

En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 30 minutos para deliberar. Reiniciada la Asamblea, y **en virtud de la propuesta de aumento de capital suscrito y pagado presentada por la señora gerente, por decisión unánime, es decir por el 100% de las acciones.**

(...)

La composición final del capital/el número de acciones y el valor nominal de las mismas después del aumento será el siguiente:

CAPITAL AUTORIZADO

VALOR: \$1.000.000.000
 N° DE ACCIONES: 100.000
 VALOR NOMINAL: \$10.000

CAPITAL SUSCRITO

VALOR: \$923.000.000
 N° DE ACCIONES: 92.300
 VALOR NOMINAL: \$10.000

CAPITAL PAGADO

VALOR: \$923.000.000
 N° DE ACCIONES: 92.300

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
 CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
 CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
 RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
 PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
 NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 145A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucla Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



VALOR NOMINAL: \$10.000

Revisada la nueva composición accionaria por todos los accionistas manifestaron su aprobación por unanimidad. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

De la lectura del texto del acta se determina que a la reunión asistieron la cantidad de 41.515, que corresponden al 100% de las acciones suscritas de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., en que se encuentra dividido el capital de dicha sociedad, según los registros que administra esta Cámara de Comercio.

De acuerdo con lo anterior, no es necesario verificar el requisito de convocatoria, por cuanto en la reunión estuvo representado la totalidad del capital suscrito de la mencionada sociedad, y en términos del artículo 426 del Código de Comercio, se entiende que la reunión es universal.

Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las reuniones universales, lo siguiente:

"Así las cosas, es preciso indicar que en el texto del acta se señala que estaban representadas el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, es decir que se trató de una reunión de carácter universal en los términos del artículo 426 del estatuto comercial. Razón por la cual y en aplicación de dicha norma, no era necesario que se verificaran por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, los requisitos de la convocatoria en cuanto a i) persona u órgano, ii) antelación y iii) medio." (Subrayado por fuera del texto)

De igual forma se advierte en el texto del acta que la decisión de aumentar el capital suscrito y pagado de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., se realizó de forma unánime. En consecuencia, se da cumplimiento al régimen del quórum y de las mayorías.

b. Órgano competente. -

En el texto del acta se indica que la reunión es de la asamblea de accionistas de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., y en el artículo 30 de los estatutos de dicha sociedad se indica que dicho órgano además de aprobar la emisión y colocación de acciones, ejerce todas las demás funciones y atributos que legalmente hayan sido establecidos en su favor. En consecuencia, se cumple con el requisito enunciado.

c. Aprobación del acta. -

En el texto del acta se indica que la misma fue aprobada por unanimidad, en consecuencia, este requisito se encuentra cumplido.

d. Firmas del acta. -

Quienes fueron elegidos como presidente y secretario de la reunión, según el tenor literal de la misma firmaron en dicha calidad. En consecuencia, el requisito mencionado se encuentra cumplido.

OCTAVO: Consideraciones adicionales. -

8.1. De la procedencia de los recursos ante esta entidad registral. - La razón por la cual esta Cámara de Comercio tramitó los recursos interpuestos contra el acto administrativo de registro **02162141** del libro IX de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., se

² Resolución No. 15540 del 1 de abril de 2015.

debe principalmente a que, de la lectura de los siguientes textos, se predica que también se atacó dicho acto administrativo de registro:

*"...respetuosamente interpongo ante su despacho, **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el acta de reunión extraordinaria de accionistas número 18 realizada el día 07 de Octubre de 2016 y **registrada** en su despacho el 30 de noviembre de 2016..."*

(...)

*"**Suspender** temporalmente, mientras se define el presente recurso, el **registro** presentado el 30-nov-2016 ante la Cámara de Comercio de Bogotá." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

Si bien los escritos hacen mención a la impugnación del acta y a la solicitud de nulidad de la misma, esta Cámara de Comercio no puede obviar que en los escritos también se hace mención a **los recursos de reposición y apelación ante esta administración registral, además también se menciona el acto administrativo de registro y su solicitud de que fuera suspendido**, lo cual es un efecto que menciona el legislador en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propio de los recursos ante las autoridades administrativas.

En consecuencia, la falta de técnica utilizada en los escritos a criterio de esta entidad registral, no impide a los interesados ejercer o hacer uso de los recursos ante esta autoridad administrativa y por tal motivo, se procedió con su trámite.

8.2. De los cargos que se refieren a presuntas conductas punibles. - Frente a las posibles conductas punible mencionadas por los recurrentes, cuando manifiesta que lo contenido en el acta no es la verdad y que fue alterada, es claro que quienes pueden pronunciarse sobre estos temas son los jueces de la República, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares y el carácter probatorio del acta que fue objeto de registro, tal y como se ha venido exponiendo en los anteriores acápite.

Es de anotar que las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en ellos, ya que deben acatar el mérito probatorio de las actas con relación a los hechos que constan en ellas, no siendo posible desconocer el contenido de las mismas hasta tanto sean tachadas de falsas por la justicia ordinaria; lo anterior, a la luz de los artículos 189 del Código de Comercio y 42 de la Ley 1429 de 2010.

La Cámara de Comercio de Bogotá no puede abstenerse de registrar aquellos actos, documentos y negocios jurídicos que cumplen con los requisitos formales exigidos por el legislador, anteriormente mencionados. Es decir, que cuando hay petición de registro de alguno de dichos actos, documentos o negocios que cumplen con lo establecido en la ley, esta entidad registral tiene la obligación legal de realizar su respectiva inscripción o registro, sin que exista la posibilidad legal de reversar el trámite realizado sobre el particular.

8.3. De las solicitudes de impugnación y nulidad del acta inscrita. - Debe tenerse en cuenta que la impugnación de las decisiones de los órganos colegiados de las sociedades es un trámite judicial, el cual debe interponerse ante la autoridad competente respetando el

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 57 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDEritos
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 720-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 300-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

debido proceso en cada caso, sin que las cámaras de comercio puedan asumir estas funciones, por carecer de competencia.

Por lo anterior, debe entenderse que el conocimiento de las impugnaciones de las actuaciones de una sociedad comercial, desborda las facultades asignadas a dichas entidades registrales en su función registral, ya que, estas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 y 24 del Código General del Proceso.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la declaratoria de la nulidad de un acto es competencia también de los jueces de la República, por lo que a las cámaras de comercio no les asiste conocer, ni pronunciarse sobre dichos aspectos; lo anterior, de conformidad con el artículo 174³ del Código Civil.

8.4. De las pruebas aportadas. - Finalmente frente a la petición de tener en cuenta el material probatorio aportado y solicitado, sobre el particular esta Cámara de Comercio se permite precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio de las actas (artículo 189 del Código de Comercio), solo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas, ya que no son útiles en el presente caso.

La Superintendencia de Industria y Comercio, ha dicho sobre las pruebas solicitadas en los recursos ante esta administración registral, lo siguiente:

*"...en relación con la solicitud de práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e **inútiles a la luz de la legislación vigente** (Código General del Proceso- Art 168)⁴. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el acto de registro No. **02162141** en el libro IX de la sociedad LACTEOS SAN JOSE DEL FRAGUA S.A.S., realizado el 30 de noviembre de 2016, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

³ **ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.** La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

⁴ Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de esta resolución a los señores WILSON ZAPATA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.766 y LEONEL FERNANDO MEDINA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.228, y a la señora LAURA PATRICIA LOPEZ ESMERAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.583.922, entregándoles copia íntegra de la misma y advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: RAP
 Visto Bueno: Jefatura Asesoría Registral VEVR
 Visto Bueno: Asesoría Vice Jurídica: IAGA
 Rada: 16901847 y 169018481
 Archivo: RECURSO LACTEOS SAN JOSÉ DEL FRAGUA SAS
 Matrícula: 01993196

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUSA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca